

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO | Ordinario laboral |
| DEMANDANTE | Diana Yaned Ruis Hoyos |
| DEMANDADO | William Giraldo Quinchia |
| RADICADO | 05 697 31 12 001 2022-00149 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Admite demanda |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 589 |

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por DIANA YANED RUIS HOYOS en contra de WILLIAM GIRALDO QUINCHIA.

El Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S. así como el Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, al igual que la competencia para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL presentada por DIANA YANED RUIS HOYOS en contra de WILLIAM GIRALDO QUINCHIA.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO. Este auto se notificará personalmente al demandado, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En caso de optar por materializar la dirección la notificación de manera física a la dirección suministrada en la demanda, está deberá hacerse mediante el procedimiento establecido en el artículo 29 del C.P.L y de la S.S, toda vez que la notificación regulada en la ley 2213 únicamente es para ejecutarla por medios digitales.

CUARTO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla en la forma establecida en el numeral anterior.

QUINTO. Se reconoce personería al Dr. RODRIGO JIMÉNEZ RAMOS para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 075 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 3 de noviembre del año 2022

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario